

Oferta Pública

CONDICIONES GENERALES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO VISA Y MASTERCARD BANCO PROVINCIAL S.A. BANCO UNIVERSAL

Primera: Definiciones. A todos los efectos previstos en este documento, las palabras o conjunto de palabras que se señalan a continuación, bien se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye en esta Cláusula:

1.1) **Banco:** Es el término que se utilizará para identificar al **Banco Provincial, S.A. Banco Universal.**

1.2) **Cajeros Automáticos:** Son los dispositivos electrónicos del **Banco**, o de cualquier otra red a la cual se afilie el **Banco**, a nivel nacional o internacional, en los cuales el **Tarjetahabiente** puede efectuar retiros en efectivo con cargo al límite de crédito movilizable a través de su **Tarjeta de Crédito**, solicitudes de información de saldos, y cualesquiera otras operaciones que el **Banco** haga disponibles a través de dichos dispositivos.

1.3) **Cargos Bonificables:** Significan los montos de los intereses financieros o corrientes calculados desde la fecha de compra hasta la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado de la **Tarjeta de Crédito Provincial**, los cuales se calcularán sobre cada uno de los consumos de un período. Estos cargos no son imputables al pago de contado y serán calculados solamente sobre el capital remanente y no sobre todo el capital original.

1.4) **Clave Secreta:** Es el término que se utilizará para referirse a la serie numérica de cuatro (4) dígitos que, en forma **personalizada, secreta y confidencial**, es seleccionada por el propio **Tarjetahabiente**, a través de canales alternos puestos a su disposición por el **Banco**. La **Clave Secreta** es del exclusivo conocimiento del **Tarjetahabiente**, según fuere el caso y debe ser mantenida por éstos, en secreto. La **Clave Secreta** permitirá al **Tarjetahabiente**, entre otros servicios puestos a su disposición por el **Banco**, acceder a los **Cajeros Automáticos** para obtener avances de dinero en efectivo, acceso a la página web del **Banco** (www.provinet.com), así como cualquier otro servicio que en un futuro el **Banco** decida incorporar para lo cual sea necesario el uso de la **Clave Secreta**, todo de conformidad con lo previsto en este documento. La **Clave Secreta** podrá ser cambiada por el **Tarjetahabiente** cuantas veces así lo requieran, a través de los **Medios** o de cualquier otro medio que sea dispuesto por el **Banco** para tal fin.

1.5) **Cliente Corporativo o Empresarial:** La persona jurídica que, previo contrato con el **Banco**, solicita la emisión de la **Tarjeta de Crédito Provincial** para ser usada por sus directivos, ejecutivos y empleados, constituyéndose, a favor del **Banco**, en responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por el **Tarjetahabiente Adicional Corporativo o Empresarial**. En el presente documento cuando una Cláusula haga referencia al **Tarjetahabiente**, deberá entenderse que dicha estipulación resulta aplicable igualmente al **Cliente Corporativo o Empresarial**, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.

1.6) **Cobertura:** Se refiere al ámbito geográfico o el sector de mercado en el cual puede ser utilizada la **Tarjeta de Crédito Provincial**.

1.7) **Comprobante:** Es el documento emitido por el **Banco** en el **Equipo Electrónico** o a través del **Negocio Afiliado**, o contablemente, firmado o no por el **Tarjetahabiente**, en el cual conste cada operación de adquisición de bienes, pagos de servicios o de avance de efectivo realizadas por el **Tarjetahabiente**.

1.8) **Créditos:** Son las cantidades de dinero que el **Tarjetahabiente** adeude al **Banco**, en virtud del uso de la **Tarjeta de Crédito** por parte del **Tarjetahabiente**, conforme a lo previsto en este

documento y que provengan tanto del pago de los **Comprobantes**, así como de las cantidades de dinero recibidas por el **Tarjetahabiente** del **Banco** por concepto de avances de dinero en efectivo. Todos los pagos de **Comprobantes** efectuados por el **Banco**, de conformidad con lo previsto en este documento, se entenderán hechos por este último actuando por cuenta del **Tarjetahabiente**, quien quedará obligado a devolverle al **Banco** los montos así pagados, así como las comisiones a que hubiere lugar y que legalmente le estuviere permitido cobrar, los intereses, cuando éstos se hayan devengado, todo en la forma establecida en este documento. Los **Créditos** se hacen efectivos y se consideran otorgados con la entrega al **Tarjetahabiente**, de cantidades de dinero, en efectivo, o con el pago que de los **Comprobantes** haga el **Banco**, por cuenta del **Tarjetahabiente**.

1.9) **Estado de Cuenta**: Documento elaborado mensualmente por el **Banco**, contentivo de la descripción de las distintas operaciones en las que se ha utilizado la **Tarjeta de Crédito**, el cual será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la **Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado**, al domicilio señalado por el **Tarjetahabiente** o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico indicado por éste, en la respectiva autorización de envío de **Estado de Cuenta**.

1.10) **Fecha de Corte**: Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado.

1.11) **Fecha Límite de Pago**: Fecha antes de la cual el **Tarjetahabiente** debe pagar la totalidad del monto adeudado por el uso de la **Tarjeta de Crédito**, o por lo menos el **Pago Mínimo**, indicado por el **Banco** en el **Estado de Cuenta** para no constituirse en mora. La **Fecha de Pago** es indicada en el **Estado de Cuenta** como “PÁGUESE ANTES DE”.

1.12) **Franquicias**: Marcas Comerciales de tarjetas de crédito pertenecientes a, o usadas por Corporaciones Nacionales e Internacionales, a las cuales el **Banco** se haya afiliado mediante sus respectivos Contratos de Licencias, los cuales regulan, conjuntamente con los Contratos celebrados con el **Negocio Afiliado**, la aceptación y cobro de las operaciones realizadas con las **Tarjetas de Crédito**.

1.13) **Límite de Crédito**: Es el monto máximo de la línea de crédito rotativa y automática asociada a la **Tarjeta de Crédito**, el cual es fijado por el **Banco** en moneda nacional, el cual podrá variar de tiempo en tiempo, bien sea a solicitud del **Tarjetahabiente** o del **Cliente Corporativo** o de la revisión periódica que al respecto realice el **Banco**. El monto de la **Línea de Crédito** originalmente aprobado por el **Banco** será del conocimiento del **Tarjetahabiente** en la oportunidad de suscripción del **Contrato**; respecto a las sucesivas variaciones las mismas serán notificadas formalmente al **Tarjetahabiente** y al **Cliente Corporativo y Empresarial**, a través del **Estado de Cuenta**.

1.14) **Línea Provincial**: Es un medio de comunicación propiedad del **Banco**, al cual puede acceder el **Tarjetahabiente** por vía telefónica para realizar consultas, notificar el robo, sustracción o extravío de la **Tarjeta de Crédito Provincial**. A través de la **Línea Provincial** el **Tarjetahabiente** mediante el mecanismo que el operador le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, puede informarse del **Límite de Crédito** disponible a través de su **Tarjeta de Crédito**, consultar sus saldos deudores, notificar el extravío o sustracción(es) de la **Tarjeta de Crédito** e impartir ciertas instrucciones para realizar **Operaciones** con su **Tarjeta de Crédito**.

1.15) **Máquina Troqueladora**: Es el dispositivo mecánico utilizado por los **Negocios Afiliados** para imprimir en los **Comprobantes**, los datos de identificación que se encuentran en las **Tarjetas de Crédito**.

1.16) **Medios**: Es el término que se utilizará para identificar, en forma conjunta, a los sistemas de comunicación y/o dispositivos electrónicos constituidos por **Cajeros Automáticos, Puntos de Venta, Puntos Virtuales de Venta, Línea Provincial, Provinet** y cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación propiedad del **Banco** o de cualquier otra persona natural o jurídica o Institución Financiera afiliadas a las **Franquicias VISA Y/O MASTERCARD**, así como a cualquier otra Franquicia a la cual se afilie el **Banco**. Igualmente serán considerados como **Medios** cualquier otro dispositivo y/o equipo electrónico que el **Banco** decida incorporar, y que, a través de los cuales,

el **Negocio Afiliado** o el **Tarjetahabiente**, según fuere el caso, puedan procesar todas o algunas de las operaciones referidas en este documento con su **Tarjeta de Crédito**.

1.17) **Negocio Afiliado**: Son los comercios, negocios, expendedor de bienes o prestador de servicio y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, afiliados a las **Franquicias VISA** y/o **MASTERCARD**, u otra cualquiera a la cual el **Banco** decida afiliarse, y a quienes, como consecuencia de dicha afiliación, pueda el **Tarjetahabiente** pagar la adquisición de bienes y servicios, ofrecidos por ellos, con la respectiva **Tarjeta de Crédito**.

1.18) **Operaciones**: Este término se utilizará para hacer referencia, a cualquier operación de compra de bienes y/o pago de servicios, solicitud de efectivo o consulta de saldos o movimientos efectuados por el **Tarjetahabiente**, mediante el uso de la **Tarjeta de Crédito Provincial** a través de los **Medios**.

1.19) **Pago Mínimo**: Es el monto mínimo que está obligado a pagar el **Tarjetahabiente** al **Banco** en un mes o período determinado, antes de la **Fecha Límite de Pago**, el cual se encuentra indicado en su **Estado de Cuenta**, y que está conformado por la sumatoria de los montos correspondientes a los siguientes conceptos: Intereses de Financiamiento, los montos utilizados en exceso al Límite de Crédito; las comisiones y tributos pertinentes; la cuota por financiamientos especiales, de ser el caso; y las porciones de capital, tanto de las **Operaciones** efectuadas en el período, como del saldo deudor pendiente del mes o período anterior, a ser amortizadas.

1.20) **Posteo**: Se entenderá por posteo, el registro que realiza el **Banco** de los consumos efectuados por el **Tarjetahabiente**.

1.21) **Provinet**: Es un sistema propiedad del **Banco**, contenido en la página Web, desarrollada y registrada mundialmente por el **Banco**, al cual puede acceder el **Tarjetahabiente** vía Internet.

1.22) **Puntos de Venta**: Significa los dispositivos electrónicos lectores de bandas magnéticas y/o microprocesadores, utilizados por los **Negocios Afiliados** para canalizar electrónicamente transacciones efectuadas con la **Tarjeta de Crédito**.

1.23) **Puntos Virtuales de Venta**: Significa el software que permite efectuar compras de bienes y/o servicios con **Tarjetas de Crédito** a través de medios o canales electrónicos.

1.24) **Saldo Total**: Significa el monto adeudado por el **Tarjetahabiente** por el uso de la **Tarjeta de Crédito** a la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado, el cual se reflejará en el **Estado de Cuenta**.

1.25) **Sobregiro**: Significa el monto utilizado en exceso sobre el **Límite de Crédito** autorizado por el **Banco** al **Tarjetahabiente**, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta

1.26) **Tarjeta de Crédito Provincial o la Tarjeta de Crédito**: Es el plástico personalizado e intransferible, propiedad del **Banco**, expedido por éste, a nombre del **Tarjetahabiente**, bajo las marcas o denominaciones **VISA** y/o **MASTERCARD** u otra que el **Banco** decida asignar para su uso, Nacional o Internacional, correspondiendo un número diferente para cada marca de Tarjeta. Dicho instrumento acredita la relación contractual entre el **Banco** y el **Tarjetahabiente**, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o **Línea de Crédito** a su favor, el cual podrá ser utilizado durante el plazo de vigencia que se indica en la propia tarjeta en los términos previstos en este documento. El uso de la **Tarjeta de Crédito Provincial** por parte del el **Tarjetahabiente** conlleva la obligación de dar cumplimiento a las estipulaciones que se establecen conforme a este documento. En caso de que en la respectiva **Tarjeta de Crédito Provincial**, no se exprese que es válida solamente en Venezuela, se entenderá que es de uso internacional. En lo adelante, la expresión **Tarjeta de Crédito Provincial**, o simplemente la **Tarjeta de Crédito**, se refiere, indistintamente, tanto a una sola como a las distintas **Tarjeta de Crédito Provincial** que se haya expedido.

1.27) **Tarjetahabiente**: La persona natural o jurídica que haya solicitado al **Banco** una **Tarjeta de Crédito Provincial**, en calidad de principal.

1.28) **Tarjetahabiente Adicional**: Toda persona natural a quien se le haya expedido a su nombre, a solicitud y bajo autorización y riesgo del **Tarjetahabiente**, alguna **Tarjeta de Crédito Provincial**, con cargo al **Límite de Crédito** autorizado a éste último por el **Banco**. En la presente Oferta Pública cuando en una Cláusula se haga referencia al **Tarjetahabiente** deberá entenderse que dicha

estipulación resulta aplicable igualmente al **Tarjetahabiente Adicional**, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.

1.29) **Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial**: Toda persona natural a quien se le haya expedido a su nombre, a solicitud y bajo autorización y riesgo del **Cliente Corporativo o Empresarial**, alguna **Tarjeta de Crédito Provincial** con cargo **Límite de Crédito** autorizado a éste último por el **Banco**. En la presente Oferta Pública cuando una Cláusula haga referencia al **Tarjetahabiente** deberá entenderse que dicha estipulación resulta aplicable igualmente al **Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial**, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.

1.30) **Tasa de Interés Financiera o Corriente**: Significa la tasa máxima establecida por el Banco Central de Venezuela como interés anual financiero o corriente para el cálculo sobre el **Saldo Adeudado**, que podrá cobrar el **Banco al Tarjetahabiente** por el uso de la **Tarjeta de Crédito**.

1.31) **Tasa de Interés Moratoria**: Significa la tasa de interés que deberá pagar el **Tarjetahabiente** y/o el **Cliente Corporativo** por concepto de retraso en sus pagos, la cual se calculará sobre el saldo de capital vencido y no pagado. Dicha tasa a los efectos de este Contrato es fijada por el Banco Central de Venezuela.

1.32) **Tasa de Descuento o Comisión del Comercio**: Significa la tarifa pagada por el **Negocio Afiliado** al **Banco** por la aceptación y realización de **Operaciones**, con las **Tarjetas de Crédito Provincial**, por parte del **Tarjetahabiente**, a través de los **Puntos de Venta** del **Negocio Afiliado**.

Segunda: Del Contrato. Las relaciones contractuales que surjan entre el **Banco**, el **Tarjetahabiente** y el **Cliente Corporativo o Empresarial**, se regirán por las Cláusulas contenidas en este documento; por el correspondiente formulario de solicitud de **Tarjeta de Crédito**; por los **Estados de Cuenta**; por los **Comprobantes** o notas de consumo de bienes o servicios o avances de efectivo; por el Acuse de Recibo de recepción de la **Tarjeta de Crédito**, por las notificaciones de transacciones efectuadas a través de los **Medios**; por los convenios o reglamentos tanto nacionales como internacionales que regulen las relaciones entre el **Banco** y los **Negocios Afiliados**, en cuanto al uso que da derecho la **Franquicia** (o sus propietarios) por parte del **Tarjetahabiente**; y por cualquier otra documentación, normas leyes o regulaciones aplicables a las operaciones previstas en este documento que modifiquen las anteriores, y hagan nacer nuevas obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

Tercera: De la Tarjeta de Crédito Adicional y de los Cargos por Servicios. El **Tarjetahabiente** podrá autorizar al **Banco** para que éste expida Tarjeta de Crédito a la(s) persona(s) que designe como su(s) **Tarjetahabiente(s) Adicional(es)**, quedando el **Tarjetahabiente** directa y solidariamente responsable y como principal pagador ante el **Banco**, por todas las obligaciones que se deriven del uso de la **Tarjeta de Crédito** por parte del **Tarjetahabiente(s) Adicional(es)**. El **Tarjetahabiente Adicional** hará uso de la **Tarjeta de Crédito Provincial** expedida de conformidad con lo dicho, bajo las mismas condiciones y asumiendo las obligaciones establecidas en este documento, en lo que respecta al uso de la **Tarjeta de Crédito** emitida a su nombre por autorización del **Tarjetahabiente**. El **Tarjetahabiente** podrá solicitar, por escrito, al **Banco**, la suspensión de la **Tarjeta de Crédito** a cualquiera de su(s) **Tarjetahabiente(s) Adicional(es)**, anexando en la oportunidad de solicitar dicha suspensión la respectiva **Tarjeta de Crédito**, cortada por mitad. Con la emisión de la **Tarjeta de Crédito**, al igual que con la de cada una de sus renovaciones o sustituciones de tarjetas, el **Tarjetahabiente Adicional** queda autorizado a utilizar los servicios previstos en este documento, o cualquier otro que el **Banco** ponga a su disposición.

Cuarta: Del Crédito y del Plazo de Vigencia de la Tarjeta de Crédito.

4.1. El **Banco** acuerda abrir al **Tarjetahabiente**, por cada **Tarjeta de Crédito** expedida a su nombre, un crédito rotativo y automático, cuyo límite le será indicado por el **Banco al Tarjetahabiente** en este Contrato y en el **Estado de Cuenta** correspondiente a cada **Tarjeta de Crédito** emitida a su nombre. Queda entendido que el crédito abierto por el **Banco al Tarjetahabiente** podrá, única y exclusivamente, ser destinado para efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios en los **Negocios**

Afiliados y para obtener avances de dinero en efectivo, todo de conformidad con lo previsto en este documento.

4.2. La **Tarjeta de Crédito** es emitida por el plazo de vigencia impreso en la misma.

4.3. El plazo de vigencia de la **Tarjeta de Crédito** podrá ser renovado, con noventa (90) días de anticipación a la fecha prevista en la **Tarjeta** para su vencimiento, mediante la emisión de una nueva **Tarjeta de Crédito**, previo análisis del comportamiento y capacidad de pago tanto del **Tarjetahabiente** como del **Ciente Corporativo o Empresarial**.

Quinta: Del Pago de las Operaciones.

5.1) El **Tarjetahabiente** se compromete a pagarle al **Banco** en las Oficinas de éste cualquier cantidad que llegue a deberle con motivo de lo previsto en el presente documento. Tales pagos serán realizados por el **Tarjetahabiente** antes de la **Fecha de Pago**, es decir, antes de la fecha indicada en el **Estado de Cuenta** como "PÁGUESE ANTES DE", mediante el pago total de lo adeudado o mediante un pago no inferior al **Pago Mínimo** indicado en el **Estado de Cuenta**. El **Banco** podrá autorizar a otras Instituciones Bancarias a fin de que éstas puedan recibir pagos destinados a ser aplicados a la **Tarjeta de Crédito**, dicho pago se entenderá que ha sido recibido por el **Banco** en la misma fecha en la cual el **Tarjetahabiente** ha realizado el pago en la otra Institución Financiera autorizada, por lo cual no constituirá mora alguna para el **Tarjetahabiente** si el pago es recibido por el **Banco**, en fecha posterior a la indicada en el **Estado de Cuenta** como "PÁGUESE ANTES DE". Dichas Instituciones Bancarias se identificarán en las publicaciones que se hagan al efecto, o en los **Estados de Cuenta**.

5.2) En caso de que el **Banco** no reciba el pago correspondiente en la **Fecha de Pago**, los saldos insolutos devengarán intereses de mora a partir de esa fecha, calculados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava este documento, sobre el saldo de capital vencido y adeudado.

5.3) Los pagos correspondientes a cada **Estado de Cuenta** que el **Tarjetahabiente** realice, serán imputados por el **Banco** en el siguiente orden: **1)** intereses por financiamiento, **2)** intereses moratorios; **3)** cuotas de otros créditos, de ser el caso, **4)** comisiones permitidas por la legislación vigente, y, **5)** capital.

Si el **Tarjetahabiente** tiene más de una **Tarjeta de Crédito**, cada una con un saldo pendiente, según sus respectivos **Estados de Cuenta** y el **Tarjetahabiente** envía al **Banco** una cantidad, a los fines de un pago, sin indicar en forma específica el número de la **Tarjeta de Crédito** a cuyo saldo o **Estado de Cuenta** deba aplicarse, el **Banco** procederá a aplicar íntegramente dicha cantidad a la **Tarjeta de Crédito** que, para ese momento, presente alguna cuota o cuotas vencidas; si no existieren pagos vencidos, se aplicará a los saldos registrados en aquella de las **Tarjetas de Crédito**, cuya cuota por concepto de amortización de capital e intereses, tenga más cercano vencimiento y, si los vencimientos para tales pagos fueren los mismos, a aquella de la **Tarjeta de Crédito**, que para el momento de recibir el pago presente el mayor saldo deudor. Si hecho lo anterior, aún quedase una cantidad remanente, ésta se aplicará al mayor de los otros saldos que pudieren existir, y así sucesivamente. Si el **Tarjetahabiente** envía una cantidad indicando el respectivo Número de la Tarjeta a cuyo saldo o **Estado de Cuenta** deba aplicarse y dicha cantidad resulte superior al respectivo saldo, el **Banco** tendrá la facultad, si le deben otras cantidades, en otras **Tarjetas de Crédito**, a aplicar el excedente al pago de tales cantidades, conforme a las anteriores normas sobre imputación de pagos. Si el **Tarjetahabiente** no adeudare sumas de dinero alguno al **Banco** por ningún otro concepto, el excedente será acreditado, por el **Banco**, en cualquiera de las **Tarjetas de Crédito** como saldo acreedor, con los respectivos intereses devengados.

En estos supuestos, el **Banco** procederá a aplicar el excedente del pago realizado por el **Tarjetahabiente**, conjuntamente con los correspondientes intereses devengados de la **Tarjeta de Crédito**

5.4) Los pagos realizados por el **Tarjetahabiente** mediante transferencias bancarias de otros bancos y cheques, se considerarán efectuados una vez que el dinero sea efectivo y disponible para el **Banco**. El **Banco** se reserva el derecho de cobrar una comisión por concepto de cheques devueltos

de otros bancos, solo en los casos de cheques devueltos por falta de fondos. El monto de dicha comisión será el monto máximo permitido por el Banco Central de Venezuela, conforme a las Resoluciones emitidas sobre tarifas y comisiones cuyo cobro está permitido a los bancos, el cual será indicado por el **Banco** en su Tarifario, que se encuentra disponible para la clientela del **Banco** en sus agencias y en su página web (www.provincial.com).

5.5) El **Tarjetahabiente** se obliga a pagar al **Banco** las **Operaciones** efectuadas, aún en aquellos casos en que las notas de consumo u otro medio que evidencie la transacción, no tenga su firma, aparezcan datos o fechas ilegibles, o éstos se hubieren omitido. Queda entendido que la autoría de las operaciones que se realicen a través de los **Medios**, vendrá dada por la identificación positiva que del **Tarjetahabiente** se efectúe en esos **Medios**. En aquellos casos donde se cometa fraude, clonación o cualquier otro supuesto de uso ilícito de la **Tarjeta de Crédito**, donde se compruebe que el **Tarjetahabiente** no hizo uso de la **Tarjeta de Crédito**, debido al fraude o clonación o uso ilícito de la misma, el **Tarjetahabiente** no será responsable del pago de tales consumos realizados en su nombre, a menos que se pruebe su culpabilidad en el hecho. En este supuesto se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este documento, referida a la Atención y Resolución de Reclamos.

5.6) El **Tarjetahabiente** autoriza expresamente al **Banco**, para cargar u ordenar debitar de las cuentas o colocaciones que tenga en el **Banco**, las obligaciones derivadas del uso de la **Tarjeta de Crédito** una vez que éstas sean exigibles. Queda expresamente entendido entre las partes que, si la cuenta en la cual el **Banco** pretende efectuar el débito a que se refiere este numeral, se encuentra identificada en sus sistemas como "cuenta nómina", éste no podrá efectuar dicho débito, sin la previa autorización expresa por parte del **Tarjetahabiente**, la cual será otorgada por éste mediante documento separado. Asimismo se deja expresamente establecido que si la cuenta donde se pretende efectuar el cargo o débito a que se refiere este numeral, es mancomunada y su régimen de firmas es conjunta el **Banco** deberá previamente obtener la autorización en documento separado por escrito del(os) titular(es) de la cuenta mancomunada y si el régimen de firmas es indistinto o individual, se requerirá de la autorización expresa, por documento separado y por escrito del **Tarjetahabiente**.

5.7) Si el Tarjetahabiente no pagare durante cuatro (4) meses consecutivos el PAGO MÍNIMO que está obligado a realizar al Banco, éste podrá declarar la totalidad del Saldo Adeudado de la Tarjeta de Crédito, como de plazo vencido y exigir su cancelación total.

Sexta: Del Sobregiro

No obstante lo previsto en la Cláusula Cuarta de este documento, respecto al Límite de Crédito que será establecido para el Tarjetahabiente por el Banco, éste a su solo juicio, podrá permitir que el Tarjetahabiente puedan exceder el Límite de Crédito establecido de conformidad con lo indicado en dicha Cláusula, lo que ocasiona un Sobregiro. La totalidad del Sobregiro será adicionado al capital que conforma el Pago Mínimo que deberá efectuar el Tarjetahabiente al Banco y le será informado en el Estado de Cuenta.

Séptima: Del Uso Internacional de la Tarjeta de Crédito Provincial, Del Lugar y Moneda de Pago. Las **Tarjetas de Crédito** serán de uso internacional, siempre y cuando el tarjetahabiente cumpla con los requisitos señalados por las autoridades oficiales para la disposición de divisas fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela; se exceptúan del uso internacional las **Tarjetas de Crédito** que señalen en el plástico que la misma será de uso exclusivo en Venezuela, para lo cual el **Banco** le notificará previamente, a la firma del presente Contrato, al **Tarjetahabiente** que su uso estará limitado al territorio de la República Bolivariana de Venezuela. El **Tarjetahabiente**, podrá hacer uso de la misma, en cualquier **Negocio Afiliado** adherido a la **Franquicia VISA, MASTERCARD**, u otra, que fuere incluida por el **Banco**.

Las obligaciones derivadas del uso de la **Tarjeta de Crédito**, tanto a nivel Nacional como a nivel Internacional serán pagadas por el **Tarjetahabiente** al **Banco** en las Oficinas de éste último, situadas en la República Bolivariana de Venezuela.

El **Tarjetahabiente** acepta en forma expresa que los consumos que realice fuera de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando la **Tarjeta de Crédito**, en los **Negocios Afiliados** a las **Franquicias VISA, MASTERCARD**, u otra, incluida en su tarjetas, así como los retiros o **Avances de Efectivo** que obtenga a través de **Cajeros Automáticos** o en taquillas bancarias, serán pagados por el **Tarjetahabiente** al **Banco**, en la República Bolivariana de Venezuela y en moneda de curso legal, al tipo de cambio vigente en Venezuela, del **Posteo** de la transacción, calculados a la tasa de cambio vigente en el mercado libre de divisas o la que fije la ley para operaciones de esta naturaleza, en caso de existir. En el supuesto de encontrarse vigente en la República Bolivariana de Venezuela un régimen de control de cambios, entonces, a los fines antes dicho, el tipo de cambio será el fijado por el Banco Central de Venezuela para la venta de divisas.

EL USO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DE LA TARJETA DE CRÉDITO PROVINCIAL, FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DARÁ DERECHO AL BANCO A COBRAR, AL TARJETAHABIENTE LAS COMISIONES Y CARGOS QUE LAS FRANQUICIAS ESTABLEZCAN, ASÍ COMO EL REEMBOLSO DE GASTOS OPERATIVOS POR DICHO SERVICIO. EN NINGÚN CASO, LOS CARGOS Y COMISIONES DEL BANCO PODRÁN EXCEDER, EN CASO DE REGULACIÓN, DEL MÁXIMO LEGAL PERMITIDO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. EL MONTO O PORCENTAJE DE LAS COMISIONES POR EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO PROVINCIAL, ES ANUNCIADO POR EL BANCO EN SU TARIFARIO COLOCADO A LA VISTA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL BANCO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EN SU RED DE AGENCIAS Y OFICINAS A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DEL BANCO. En los casos en que el **Tarjetahabiente** utilice la **Tarjeta de Crédito** fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, éste se someterá a las condiciones y requisitos propios de cada uno de los países en los cuales haga uso de la **Tarjeta de Crédito**. En todos los casos en los cuales la Normativa Legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela disponga limitaciones o restricciones en el uso de las Tarjetas de Crédito, emitidas por Entidades domiciliadas en dicha República, bien sean para uso a nivel Nacional o Internacional, las mismas serán observadas por el **Tarjetahabiente** quien asume la responsabilidad y riesgo por el incumplimiento de dichas Normas.

Octava: Del Cobro de los Intereses y la Metodología de Cálculo

El **Banco** utiliza la fórmula de interés simple para el cálculo de los intereses de financiamiento de las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito, sobre la base de trescientos sesenta (360) días, donde el interés a pagar corresponde al capital adeudado (cargos, exceptuando comisiones, intereses generados y cuotas de otros crédito) por la tasa de interés vigente establecida para estas operaciones por el Banco Central de Venezuela, por los días transcurridos en el financiamiento o mora, según corresponda.

Del cálculo y cobro de intereses:

- i. Los consumos realizados en el mes a facturar, generan intereses de financiamiento a partir de la facturación siguiente, a la tasa de interés fijada por el Banco Central de Venezuela, por los días transcurridos desde la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado anterior hasta la fecha estipulada para el pago correspondiente al corte efectuado, entre el factor trescientos sesenta (360) días. Adicionalmente, los saldos de las porciones de capital adeudado del mes anterior, generarán intereses de financiamiento, a la tasa de interés fijada por el Banco Central de Venezuela, desde la fecha estipulada de pago del mes anterior hasta la fecha de pago estipulada en el corte actual, entre el factor trescientos sesenta (360) días. En caso de que existan pagos en este período, se calcularán los intereses sobre las nuevas porciones de capital adeudado, producto de la aplicación del abono, desde la fecha efectiva de éste, hasta la fecha estipulada para el pago, siempre y cuando se efectúe dentro del mismo período a facturar.
- ii. Los cargos por intereses moratorios se calculan sobre las porciones de capital deudor vencido, multiplicado por la tasa de interés establecida en los parámetros del Banco Central

de Venezuela, por los días transcurridos desde la fecha en la cual el Banco dejó de recibir el pago mínimo correspondiente, hasta la fecha en que el tarjetahabiente realiza el pago que amortiza el capital vencido, entre el factor de trescientos sesenta (360) días. En caso de recibir algún pago y éste no cubra la totalidad del capital vencido, el cálculo se realizará sobre el saldo de capital en mora remanente.

- iii. Los intereses sobre saldos a favor, se calculan sobre el saldo promedio del saldo a favor registrado, durante el período correspondiente entre la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado del mes anterior y la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado del mes actual, por la tasa de interés establecida en los parámetros fijados por el Banco Central de Venezuela para este tipo de operaciones, entre el factor de trescientos sesenta (360) días.

Parágrafo Único: Queda convenido que el **Banco**, de acuerdo a lo establecido en las leyes y normas que regulan la emisión y uso de la **Tarjeta de Crédito**, no podrá cobrar intereses sobre intereses, ni tampoco podrá realizar o exigir al **Tarjetahabiente** la capitalización de los mismos en la **Línea de Crédito**. Asimismo se deja establecido que los cargos por consumos realizados en el mes en curso no le serán aplicables **Intereses Financieros o Corrientes**; éstos serán aplicables solo a partir del mes siguiente, si el **Tarjetahabiente** opta por el financiamiento. Los intereses serán calculados solamente sobre el capital remanente y no sobre todo el capital inicialmente adeudado.

Novena: De los Avances de Efectivo y del Uso de la Clave Secreta.

9.1) El **Tarjetahabiente** podrá contra la **Línea de Crédito** abierta por el **Banco** obtener **Avances de Efectivo** en los **Cajeros Automáticos** propiedad del **Banco**, así como en la Red de Cajeros Automáticos de otras Instituciones Financieras afiliadas a la **Franquicia**, o a través de cualquier otro mecanismo que el **Banco** ponga a su disposición. A dicho fin, el **Tarjetahabiente** deberá hacer uso de su **Tarjeta de Crédito Provincial** y su **Clave Secreta**.

9.2) El **Banco** mantendrá informado al **Tarjetahabiente**, sobre las operaciones que podrá realizar y específicamente sobre los límites que el **Banco** a su discreción podrá establecer para disponer de dinero en efectivo contra la **Línea de Crédito**.

9.3) Es facultativo para el **Banco**, permitir al **Tarjetahabiente** el retiro de efectivo contra la **Línea de Crédito** abierta para el uso de su **Tarjeta de Crédito** y por tanto, el **Banco** podrá limitar o restringir el retiro de efectivo contra el crédito abierto para el uso de su **Tarjeta de Crédito**, dicha decisión (limitar o restringir) será notificada al **Tarjetahabiente** con treinta (30) días de anticipación a su fecha de entrada en vigencia.

Décima: De las Comisiones y Beneficios sin costo para el Tarjetahabiente.

10.1) **CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA TARJETA DE CRÉDITO PROVINCIAL EL TARJETAHABIENTE ACEPTA QUE LA TARJETA DE CRÉDITO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE LAS COMISIONES ESTIPULADAS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**

10.2) **QUEDA CONVENIDO CON EL TARJETAHABIENTE QUE NO SE LE COBRARÁN LOS GASTOS DE COBRANZA NO CAUSADOS, LOS DE MANTENIMIENTO O RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y LOS DE EMISIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA.**

10.3) **El monto de las comisiones, cuotas y tarifas referidas en esta Cláusula están expresamente señaladas en el Tarifario del Banco, las cuales conforme a la normativa legal vigente, son anunciadas por el Banco diariamente en toda su red de oficinas en lugar visible al público, así como, en su página Web (www.provincial.com).**

10.4) Los beneficios sin costo, otorgados por el **Banco** para el **Tarjetahabiente** están expresamente señalados en su **Tarifario**, el cual se encuentra publicado en su página web (www.provincial.com), así como en las carteleras informativas de la red de oficinas del **Banco**.

10.5) **QUEDA EXPRESAMENTE SEÑALADO QUE LAS COMISIONES NO DEVENGARÁN NINGÚN TIPO DE INTERÉS.**

10.6) El **Tarjetahabiente** no pagará por las **Operaciones** realizadas con la **Tarjeta de Crédito** las Comisiones, cuya obligación de pago están a cargo del **Negocio Afiliado**, en especial no se podrán trasladar al **Tarjetahabiente** la **Tasa de Descuento** o **Comisión del Comercio**.

Décima Primera: Del Estado de Cuenta.

11.1) **Una vez al mes, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de la Fecha límite programada para el cierre de la relación de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en un período determinado , el Banco enviará al Tarjetahabiente, un Estado de Cuenta por cada marca de Tarjeta de Crédito Provincial expedida a nombre del Tarjetahabiente, el cual será dirigido a la dirección (domicilio o correo electrónico) que el Tarjetahabiente hubiere registrado en el Banco a tales fines. Dicha dirección se considera única y vigente para todos los efectos de las relaciones que surjan entre el Tarjetahabiente y el Banco, así como para las notificaciones, citaciones o intimaciones que se hagan necesarias realizar para exigir sus cumplimientos, todo ello, tanto frente al Tarjetahabiente como frente a sus Tarjetahabientes Adicionales y mientras el Tarjetahabiente no haya comunicado por escrito, recibido por el Banco, una dirección diferente. El Banco considerará como recibido por el Tarjetahabiente cualquier ejemplar del Estado de Cuenta enviado a dicha dirección.**

11.2) **Cuando el Tarjetahabiente no hubiere recibido el respectivo Estado de Cuenta dentro de los cinco (5) días continuos siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, podrá reclamar el respectivo Estado de Cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, y el Banco estará obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin que el Tarjetahabiente haya reclamado su respectivo Estado de Cuenta, se entenderá que el Estado de Cuenta que el Banco exhiba o le opongá, como correspondiente a un determinado período, es el mismo que el Banco ha elaborado y puesto a disposición del Tarjetahabiente, como correspondiente a ese mismo mes, según lo estipulado anteriormente y, además que el Tarjetahabiente ha manifestado su conformidad.**

11.3) **Si el Tarjetahabiente hubiere reclamado el Estado de Cuenta dentro de los quince (15) días continuos mencionados anteriormente, correrá un plazo de seis (6) meses a partir del vencimiento de los primeros quince (15) días continuos referidos para que, dentro de este nuevo plazo, se formulen los reparos del Tarjetahabiente. Después de vencido el plazo, sin que se hubieren formulado reparos por escrito ante el Banco, se considerará que el Estado de Cuenta que presente el Banco es conforme y que todos los asientos en él contenidos, son correctos y hacen plena prueba contra el Tarjetahabiente. El saldo deudor que aparezca en dicho Estado de Cuenta, se considerará como conforme y aceptado por el Tarjetahabiente y hace plena prueba a favor del Banco. Si el Banco, acepta los reparos, hará los ajustes correspondientes en un Estado de Cuenta posterior. El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Banco, a destruir todos los Comprobantes, una vez transcurridos noventa (90) días continuos a partir del momento en el cual el saldo deudor que incluya su valor y que aparezca en cada Estado de Cuenta, deba considerarse como conforme y aceptado por el Tarjetahabiente, según lo estipulado anteriormente.**

11.4) **Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula el Banco, previa autorización otorgada por escrita del Tarjetahabiente, podrá enviar el Estado de Cuenta a la dirección de correo electrónico indicado por el Tarjetahabiente en la carta de autorización, que se suscriba para tal fin.**

11.5) **Queda expresamente señalado que en los Estados de Cuenta de la Tarjeta de Crédito se indicará como fecha de realización de las Operaciones del Tarjetahabiente con la Tarjeta de Crédito, el día en que efectivamente fue efectuado el consumo o el avance de efectivo, según sea el caso, y no otra que no sea la señalada.**

Décima Segunda: De los Medios de Prueba.

12.1) De toda **Operación** realizada por el **Tarjetahabiente**, a través de los **Medios**, quedará constancia en los Registros del **Banco**. Los registros contenidos en el sistema de computación del **Banco**, constituirán plena prueba de las **Operaciones** realizadas por el **Tarjetahabiente** a través de los **Medios**. En consecuencia, toda operación realizada a través de los **Medios**, en la cual aparezca registrado en el sistema de computación del **Banco**, el número de la **Tarjeta de Crédito**, se entenderá realizada por el **Tarjetahabiente**. Con la excepción expresa de aquellos cargos que fueran efectuados por parte de terceras personas distintas al **Tarjetahabiente**, sin que éste tenga culpabilidad o responsabilidad en la utilización de la **Tarjeta de Crédito**, en consecuencia no serán consideradas como realizadas por el **Tarjetahabiente**, y por tanto, no serán cobrados a éste por ser indebidos. El **Tarjetahabiente** autoriza al **Banco**, mediante documento separado por escrito, a conservar en registros magnéticos el soporte de las transacciones realizadas a través de los **Medios** previstos en este documento, todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad de las transacciones realizadas, pudiendo exhibir frente a terceros tales registros como medio de prueba. Esta autorización será otorgada por el **Tarjetahabiente** por documento separado.

12.2) En caso de reclamo del **Tarjetahabiente** por **Operaciones** no reconocidas efectuadas a través de los **Medios**, el **Tarjetahabiente** procederá a formular su reclamo mediante comunicación por escrito, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera. En este caso, el **Banco** procederá a colocar el monto reclamado en diferido y reversará los intereses que hayan sido cobrados por el monto objeto del reclamo, revisará su solicitud y dará respuesta al **Tarjetahabiente** en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles bancarios, transcurrido dicho plazo se liberará el monto colocado en diferido y pasará a estar disponible en la **Línea de Crédito**. Si el **Banco** llegare a comprobar que tales cargos fueron efectuados por parte de terceras personas distintas al **Tarjetahabiente**, sin que éste tenga culpabilidad o responsabilidad en la utilización de la **Tarjeta de Crédito Provincial** y/o de la **Clave de Identificación Personal**, procederá a revertir dichas **Operaciones**, así como también revertirá los intereses que se hubiesen cargado por las **Operaciones** no realizadas por el **Tarjetahabiente**. Si el reclamo resultara no procedente, el **Banco** debitará de la **Tarjeta de Crédito**, con cargo a la **Línea de Crédito** del **Tarjetahabiente** el monto diferido.

12.3) En caso de retiro de efectivo por **Cajeros Automáticos** con la **Tarjeta de Crédito Provincial** y este no se haya consumado, el **Tarjetahabiente** se dirigirá al **Banco** informando la identificación del cajero, fecha y hora de la transacción. El **Banco** procederá a recibir la notificación, le dará una constancia por escrito y responderá de manera expresa en un lapso máximo de quince (15) días hábiles, sobre la procedencia de su reclamo. Efectuado el reclamo, el **Banco** depositará en la **Tarjeta de Crédito Provincial** del **Tarjetahabiente**, el monto debitado, colocándolo en diferido. Al concluir el lapso de quince (15) días hábiles el dinero pasará como efectivo en la **Tarjeta de Crédito** del **Tarjetahabiente** con los respectivos intereses devengados. Si el reclamo no procede, el **Banco** debitará de la **Tarjeta de Crédito Provincial** del **Tarjetahabiente** el monto diferido.

Décima Tercera: Atención y Resolución de Reclamos. En caso de requerirse aclaratorias sobre las **Operaciones** realizadas por el **Tarjetahabiente** con ocasión del uso de la **Tarjeta de Crédito Provincial**, el **Tarjetahabiente** podrán dirigirse a una de las oficinas de la red comercial del **Banco**, donde el personal estará a disposición para cualquier aclaratoria sobre las **Operaciones** vinculadas con el uso de la **Tarjeta de Crédito Provincial**. Asimismo, a través de **Provinet** podrá conocer más detalle de los servicios que son prestados por el **Banco** en razón de esta Oferta Pública.

13.1) En caso de reclamos del **Tarjetahabiente**, derivados de la utilización de la **Tarjeta de Crédito**, el **Tarjetahabiente** deberá formalizar su solicitud de reclamo por escrito, ante cualquiera de las oficinas de la red comercial del **Banco**, mediante Carta debidamente suscrita en original, contentiva de la exposición de motivos y detalle de las operaciones objetadas.

13.2) El **Banco** dependiendo de la naturaleza del reclamo y su complejidad, requerirá documentos adicionales al **Tarjetahabiente** para complementar la evaluación sobre dicho reclamo. El **Tarjetahabiente** se obliga, en caso de serle requerido, a presentar ante las autoridades competentes, la denuncia correspondiente y consignar evidencias de la misma, ante el **Banco**.

13.3) El **Banco** en señal de recepción del reclamo, procederá a entregarle al **Tarjetahabiente** un Formulario numerado, contentivo de toda la información vinculada a los datos del **Tarjetahabiente**, su tarjeta, operación(es) rechazada(s), exposición de motivos realizada por el **Tarjetahabiente**, entre otros aspectos, como constancia de que su reclamo fue recibido y será atendido por el **Banco**, para dar respuesta al mismo en el tiempo estipulado por la normativa vigente que protege y defiende los derechos de las personas en el acceso a los bienes y servicios.

13.4) El **Tarjetahabiente** autoriza al **Banco** para que éste realice las investigaciones que sean necesarias, en todo lo referente a usos ilegítimos, indebidos o fraudulentos de la **Tarjeta de Crédito**, comprometiéndose a brindar al **Banco**, toda la colaboración que éste pueda requerir a esos fines.

Décima Cuarta: Deberes del Tarjetahabiente.

Serán deberes del **Tarjetahabiente** los siguientes:

14.1) Resguardar la **Tarjeta de Crédito** con la debida diligencia.

14.2) Para efectuar sus transacciones, en los **Negocio Afiliado**, deberá presentar la **Tarjeta de Crédito** y su Cédula de Identidad o Pasaporte, así como suscribir los **Comprobantes** en los casos en los cuales les sea requerido.

14.3) Usar en forma personal la **Tarjeta de Crédito** y no mostrar o confiar a nadie su **Clave de Identificación Personal**.

14.4) Antes de firmar los **Comprobantes** de pago verificar el importe y la veracidad de la información.

14.5) Solicitar y guardar los **Comprobantes** de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios, hasta recibir el **Estado de Cuenta** y estar conforme con el mismo.

14.6) Indicar al **Banco** cualquier cambio en su domicilio a efectos de remitir el **Estado de Cuenta** y cualquier otra información pertinente.

14.7) Reportar al **Banco** cuando no reciba el **Estado de Cuenta** en el plazo señalado en la Cláusula Décima Primera de este Condicionado

14.8) Efectuar al **Banco** los reclamos relacionados con el uso de la **Tarjeta de Crédito** en los plazos señalados en este Condicionado.

14.9) **Reportar de manera inmediata al Banco, el robo, hurto o pérdida de la Tarjeta de Crédito Provincial, o cuando se sospeche su utilización por terceras personas; el Tarjetahabiente se obliga a notificarlo de inmediato al Banco, a través de una llamada a la Línea Provincial, con ocasión a la cual se le suministrará por ese mismo medio, un número de reporte de su llamada, el número de identificación del operador, y la fecha y hora de su llamada. Una vez notificado el Banco a través de una llamada a la Línea Provincial, procederá a suspender la Tarjeta de Crédito, en consecuencia, los consumos u Operaciones que se realicen después de dicha notificación telefónica, no serán cobrados al Tarjetahabiente. Si para la fecha de notificación del percance sufrido, el Tarjetahabiente se encontrare en el país, confirmará por escrito tal notificación al siguiente día hábil bancario, en cualquiera de las Oficinas del Banco, dejando constancia en esa notificación escrita del número de reporte asignado por el Banco a su llamada telefónica. Si se encontrara fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, ratificará por escrito los hechos notificados dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su regreso al país. Una vez reportada, la Tarjeta de Crédito no podrá volver a ser usada aún en caso de recuperarla.**

En los casos de consumos o avances de efectivo que aparezcan registrados en el sistema del Banco como realizados por el Tarjetahabiente, antes de la fecha de notificación del robo, hurto, pérdida o sospecha de clonación que no sean reconocidos como efectuados por el mismo, el Banco procederá a reintegrar el monto de los consumos o avances de efectivo reclamados, así como los intereses, conforme a lo estipulado en la normativa que sobre Tarjetas de Crédito se encuentren vigentes. Si el Banco, iniciada la investigación correspondiente previamente autorizada por el Tarjetahabiente, llegare a demostrar que tales consumos o avances de efectivo si fueron realizados por el Tarjetahabiente procederá, con

cargo a la Línea de Crédito, a cobrarlos al Tarjetahabiente, lo cual se mostrará en el respectivo Estado de Cuenta.

Décima Quinta: De las Responsabilidades.

15.1) El Banco y el Negocio Afiliado serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados al Tarjetahabiente, por las consecuencias del uso de la Tarjeta de Crédito o de la información provista.

15.2) El Banco se obliga a pagar el importe de los bienes y/o servicios que hayan sido pagados por el Tarjetahabiente con cargo a la Tarjeta de Crédito, sujeto a la condición de que éstos cumplan los términos y condiciones previstos en la presente oferta pública, y se dé cumplimiento a las regulaciones y procedimientos establecidos por el Banco, vigentes para el momento en que se utilicen las Tarjetas de Crédito, así como a los reglamentos operativos de las empresas franquiciantes de tarjetas de crédito.

Décima Sexta: Del Cliente Corporativo o Empresarial. La Tarjeta de Crédito emitida por el Banco a nombre de un Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial, se rige en primer lugar por los términos y condiciones establecidos en los convenios suscritos por el Banco con el Cliente Corporativo o Empresarial, y en lo no previsto en dichos instrumentos, se aplicará lo dispuesto en el presente documento.

El Cliente Corporativo o Empresarial indicará en la solicitud, los nombres y las cédulas de identidad o documentos de identificación personal de las personas naturales para quienes solicita la Tarjeta de Crédito, y cada solicitud estará sujeta a la aprobación previa por parte del Banco. El Cliente Corporativo o Empresarial será responsable frente al Banco por la falsedad u omisión de la información suministrada.

El Banco comunicará al Cliente Corporativo o Empresarial el monto de la Línea de Crédito que le resulte aprobado, y éste indicará al Banco, el límite de crédito que corresponderá a cada Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial. Sin embargo, el Banco podrá reducir dicho límite, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte del Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial o del Adicional Corporativo o Empresarial, para lo cual con treinta (30) días de anticipación enviará una comunicación por escrito al Cliente Corporativo o Empresarial y al Tarjetahabiente Corporativo o Empresarial, notificándole sobre su decisión de reducir el monto de la Línea de Crédito.

Décima Séptima: Autorizaciones.- Queda establecido entre las partes, que hasta tanto el Banco no reciba aviso escrito oportuno en contrario, por parte del Tarjetahabiente, el Banco, queda facultado para realizar las operaciones siguientes:

17.1) Enviar al Tarjetahabiente, la Tarjeta de Crédito renovada, con cierta antelación al vencimiento de la precedente.

17.2) Expedir a su Tarjetahabiente Adicional, la correspondiente Tarjeta de Crédito renovada, con cierta antelación al vencimiento de la precedente.

17.3) Hacer en la Tarjeta de Crédito del Tarjetahabiente, los cargos correspondientes, según lo previsto en este Documento. Todos los cargos que se efectúen según este Contrato, a la Tarjeta de Crédito del Tarjetahabiente, podrán ser cobrados directa y enteramente por el Banco o por cualquier Empresa designada por él.

17.4) El Banco podrá ceder, negociar o traspasar los Créditos derivados de este Contrato, amparados por los Comprobantes o simplemente por los Estados de Cuenta, previa notificación al Tarjetahabiente por cualquier medio escrito, incluida la notificación a través de publicación en un diario o periódico de circulación nacional.

17.5) El Tarjetahabiente se compromete a comunicar por escrito, al Banco, el nombre y dirección de la persona que se encargará de pagar lo exigido en los Estados de Cuenta, en los casos de ausencia de su domicilio por más de 30 días continuos e igualmente, cualquier cambio de su dirección, empleo o número telefónico.

17.6) EL TARJETAHABIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL BANCO PARA QUE HAGA EFECTIVA, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE PUDIERA

ADEUDAR AL BANCO PROVENIENTES DE OBLIGACIONES ASUMIDAS, SEGÚN LOS ESTADOS DE CUENTA, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, CON CARGO A FONDOS DISPONIBLES QUE PUEDA TENER EL TARJETAHABIENTE EN CUALQUIER CUENTA DE DEPÓSITO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE MANTUVIERE EN EL BANCO, SALVO CUANDO SE TRATE DE ALGUNA CUENTA NÓMINA DE LA CUAL SEA TITULAR EL TARJETAHABIENTE, EN CUYO CASO EL BANCO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE PARA PODER EFECTUAR TALES CARGOS EN DICHA CUENTA NÓMINA. ASIMISMO SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SI LA CUENTA DONDE SE PRETENDE EFECTUAR EL CARGO O DÉBITO A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, ES MANCOMUNADA Y SU RÉGIMEN DE FIRMAS ES CONJUNTA EL BANCO DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL(OS) TITULAR(ES) DE LA CUENTA MANCOMUNADA Y SI EL RÉGIMEN DE FIRMAS ES INDISTINTO O INDIVIDUAL, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TARJETAHABIENTE.

17.7) El **Tarjetahabiente** autoriza al **Banco** para realizar las investigaciones que, según el caso, sean necesarias para la verificación de los reclamos por consumos y avances de efectivo, no reconocidos por él.

Décima Octava: De la Terminación de la Relación Contractual.

Se consideran causas de terminación de la relación contractual entre el **Banco** y el **Tarjetahabiente**, además de las previstas por el derecho común, las siguientes:

18.1) La voluntad de cualquiera de las partes, de terminar la relación contractual mediante notificación escrita, hecha por cualquiera de las partes a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de la cancelación, y sin que deban informarse recíprocamente las razones que justifiquen su determinación.

18.2) El incumplimiento por parte del **Tarjetahabiente** de cualquiera de las obligaciones previstas en este documento;

18.3) El incumplimiento por parte del **Tarjetahabiente** de obligaciones crediticias contraídas con el **Banco**;

18.4) El suministro de información falsa o insuficiente al **Banco** por parte del **Tarjetahabiente**.

18.5) La disolución, insolvencia, quiebra, suspensión o cesación de pagos del **Cliente Corporativo o Empresarial**. En este supuesto también expirarán las **Tarjetas de Crédito** emitidas por el **Banco** a los **Tarjetahabientes Corporativos o Empresarial** de dicho **Cliente Corporativo o Empresarial**; En caso de terminación de la relación contractual, el **Tarjetahabiente** se obliga a: a) abstenerse de utilizar la **Tarjeta de Crédito**; b) pagar al **Banco** de inmediato la totalidad del saldo deudor; c) cancelar todos los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados, originados con motivo de la reclamación extrajudicial o judicial de lo adeudado, si esta hubiera ocurrido; d) devolver la **Tarjeta de Crédito** al **Banco** cortada por la mitad.

En caso de terminación de la relación contractual, el **Banco** se abstendrá de autorizar cargos por el uso de la correspondiente a la **Tarjeta de Crédito** emitidas a nombre del **Tarjetahabiente**, sin perjuicio de la obligación del **Tarjetahabiente** de rembolsar al **Banco** cualquier cargo derivado de una transacción realizada con posterioridad a la fecha de terminación.

Si el **Tarjetahabiente** es quien desea ponerle término al Contrato, deberá notificarlo, por escrito, al **Banco**, y hacer entrega en la oportunidad de realizar la notificación correspondiente, de todas las **Tarjetas de Crédito** expedidas a su nombre y las expedida a sus **Tarjetahabientes Adicionales**, debiendo igualmente pagar, en la misma oportunidad, la totalidad de las cantidades de dinero adeudadas con ocasión de la utilización de la **Tarjeta de Crédito** que hubiesen sido presentadas al cobro por los **Negocios Afiliados** hasta esa misma fecha.

Si con posterioridad a la fecha de terminación de la relación el **Banco**, en su condición de emisor de la **Tarjeta de Crédito**, recibiere cobros provenientes del uso de la **Tarjeta de Crédito** expedidas al **Tarjetahabiente**, éste queda obligado a pagar al **Banco**, al primer requerimiento que al respecto le efectúe, mediante la presentación o entrega de un **Estado de Cuenta**, las cantidades

correspondientes a consumos que hubieren sido efectuados por el **Tarjetahabiente** con antelación a la terminación del contrato. El Contrato quedará terminado al tener lugar, por parte del **Tarjetahabiente** el pago de todas las cantidades de dinero que adeude al **Banco** en virtud de lo previsto en este documento.

18.6) En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el **Tarjetahabiente**, si el **Banco** hubiere contratado los servicios abogados para su recuperación, bien sea judicial o extrajudicial, los honorarios que percibirán dichos abogados no podrán exceder, en caso de cobro extrajudicial del diez por ciento (10%) del monto de las cuotas insolutas de capital y, en caso de cobranza judicial, se regirá por lo que al efecto disponga el Código de Procedimiento Civil venezolano.

Décima Novena: De los Instrumentos Fundamentales Probatorios del Contrato de Apertura del Crédito y de las Obligaciones. El **Tarjetahabiente** conviene expresamente que, en el caso de que sea necesario que el **Banco** proceda judicialmente en su contra por incumplimiento de las obligaciones, surgidas con motivo del uso de la **Tarjeta de Crédito** y del crédito otorgado, los **Estados de Cuenta** de cada una de las **Tarjetas de Crédito**, no impugnados, harán contra el **Tarjetahabiente**, plena prueba de sus obligaciones, sin perjuicio de otros medios probatorios.

Vigésima: De la Solicitud de la Tarjeta de Crédito y la Aceptación por parte del Tarjetahabiente de la presente Oferta Pública.

20.1) El interesado en una **Tarjeta de Crédito** deberá llenar los formularios correspondientes con su nombre completo y dirección, y deberá entregarlo en cualquier de la red de oficina o agencias del **Banco**, junto con las copias fotostáticas de sus documentos de identificación y demás recaudos que le solicite el **Banco**. La solicitud de la **Tarjeta de Crédito** debidamente suscrita por el interesado, constituye una autorización al **Banco** para verificar la información suministrada por aquél. Si el interesado a que se refiere el presente numeral fuere una persona jurídica, la solicitud deberá estar suscrita por su representante legal(es), y deberá acompañarse a la misma toda la documentación que el **Banco** le solicite, debidamente protocolizada, de ser el caso. El **Banco** podrá realizar campañas de captación masivas, seleccionando potenciales **Tarjetahabientes**.

20.2) El **Banco** efectuará la evaluación de la solicitud presentada por el interesado, aplicando los criterios económicos y financieros vigentes para la fecha de la solicitud y, de cumplir con los requisitos exigidos por el **Banco** a tal efecto, éste aprobará la solicitud y procederá a informarle sobre su aprobación, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de la aprobación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección suministrada por él en su solicitud, posteriormente procederá a entregar al interesado la **Tarjeta de Crédito**. En el caso que la solicitud presentada por el interesado fuere rechazada o negada por el **Banco**, éste lo hará del conocimiento del interesado, así como también de manera explícita informará sobre las razones o causas que motivaron su negativa. En este sentido, procederá a informarle, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de la negativa de la solicitud, mediante comunicación por escrita dirigida a la dirección suministrada por el interesado en su solicitud.

20.3) El **Banco** entregará la **Tarjeta de Crédito** al **Tarjetahabiente** o a la persona expresamente autorizada por éste, en la Oficina o agencia del Banco donde presentó la solicitud, o en la dirección que a tales efectos le fue suministrada por el **Tarjetahabiente**. En el supuesto que la **Tarjeta de Crédito** no pudiere(n) ser entregada por cualquier causa imputable al **Tarjetahabiente**, éste deberá comunicarse con el **Banco** a través de la **Línea Provincial**, para indicar la oportunidad en que la recibirá.

20.4) **El Tarjetahabiente se compromete a leer detenidamente la presente Oferta Pública. Por su parte, el Banco se obliga a dar al Tarjetahabiente, a través de funcionarios calificados, las explicaciones que sean requeridas en relación con la Tarjeta de Crédito. En cada una de las oficinas y agencias del Banco se encuentra a disposición del Tarjetahabiente esta Oferta Pública.**

20.5) El **Tarjetahabiente** se obliga a notificar y presentar inmediatamente al **Banco**, los documentos donde se evidencie cualquier modificación de la información suministrada a éste en la oportunidad en que efectuó la solicitud de la **Tarjeta de Crédito**.

20.6) En caso de que el **Tarjetahabiente** hubiere solicitado al **Banco** la emisión de **Tarjeta de Crédito Adicional** a nombre de terceros, bajo su autorización y responsabilidad, el **Banco** podrá emitirlos, siempre y cuando dichos terceros cumplan con los requisitos establecidos por el **Banco**, constituyéndose el **Tarjetahabiente** en responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por el **Tarjetahabiente Adicional**.

Vigésima Primera: De las Notificaciones.

21.1) Salvo lo previsto en la Décima Segunda para el supuesto de que la **Tarjeta de Crédito** sea extraviada, sustraída o se sospeche su utilización por terceras personas, toda orden, notificación, aviso o comunicación que el **Tarjetahabiente** haya de dirigir al **Banco** en relación con este documento, deberá hacerlo por escrito dirigido a la siguiente dirección: Centro Financiero Provincial, ubicado en la Avenida Este 0, cruce con Avenida Vollmer, Urbanización San Bernardino, Municipio Libertador, Distrito Capital.

21.2) Cualquier notificación, aviso o comunicación que el **Banco** tenga que hacer al **Tarjetahabiente**, la enviará a la dirección que éste tenga registrada en el **Banco**, a los fines del envío del **Estado de Cuenta** y tal notificación, aviso o comunicación se considerará válida por el hecho comprobado de haberse remitido a dicha dirección, sin que sea necesario que el **Tarjetahabiente** acuse recibo.

Si el **Tarjetahabiente**, durante la vigencia del presente contrato cambia la dirección antes señalada, se obliga a notificar de ello inmediatamente al **Banco** y en tanto dicha notificación no conste como recibida por el **Banco**, se tendrá como válida la dirección reflejada en el último **Estado de Cuenta**, conformado por el **Tarjetahabiente**.

Vigésima Segunda: De Las Modificaciones al Presente Documento.

El **Banco** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente documento, para lo cual solicitará la aprobación ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia. Una vez aprobadas las modificaciones por el Ente Supervisor del Sistema Financiero venezolano, procederá a realizar Oferta Pública y registrará tales modificaciones ante una Oficina de Registro, posteriormente procederá a publicarlas en un Diario de circulación nacional. Las modificaciones serán notificadas al **Tarjetahabiente**, para que éste pueda manifestar por escrito al **Banco** su aceptación, o no, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de la Fecha de Corte.

Vigésima Tercera: Disposiciones Finales. Entrada en vigencia de esta Oferta Pública:

23.1) La presente Oferta Pública será inscrita en una Oficina de Registro y publicada en un (1) diario de circulación nacional, entrando en vigencia la misma al vencimiento de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo, el **Tarjetahabiente** acepte expresamente el contenido de este documento.

23.2) El **Tarjetahabiente** antes de aceptar esta Oferta Pública, podrá comparar y verificar las condiciones, características y ventajas que sobre este mismo producto de Tarjeta de Crédito, ofrecen al público en general, otras instituciones bancarias emisoras de tarjetas de crédito del sector financiero nacional. A tales efectos el **Banco** facilitará al **Tarjetahabiente**, la información que aparece publicada en el site web de por lo menos tres (3) instituciones financieras, donde se especifiquen las características y condiciones de las tarjetas de crédito de otros bancos emisores de tarjetas de crédito.

23.3) En caso de no estar de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Oferta Pública, el **Tarjetahabiente** tendrá derecho a desistir del presente Condicionado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Oferta Pública. El **Tarjetahabiente**, deberá manifestar por escrito al **Banco** la no aceptación de las nuevas condiciones y su decisión de cancelar la Tarjeta de Crédito, debiendo proceder, en este

supuesto, al pago inmediato de todas las cantidades que adeude al Banco por concepto del uso de la Tarjeta de Crédito emitida a su nombre y a hacerle entrega de la misma al Banco, pues en caso contrario se entenderá que el Tarjetahabiente acepta dichas modificaciones.

23.4) A partir de la entrada en vigencia de esta Oferta Pública, dejarán de aplicarse las estipulaciones contenidas en las “CONDICIONES GENERALES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO VISA Y MASTERCARD BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL”, documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 9 de marzo de 2006, bajo el N° 47 del Libro 2-C Pro., posteriormente publicado en el Diario El Universal, en su edición del día 14 de marzo de 2006, cuerpo “2” Página N° 15.

Vigésima Cuarta: Legislación Aplicable.

Las operaciones que se realicen bajo el amparo del presente Condicionado, quedan sujetas en cuanto le resulten aplicables, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; Ley Especial contra los Delitos Informáticos; Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; las Normas que Regulan los Procesos Administrativos Relacionados a la Emisión y Uso de las Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y demás Resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela, mediante las cuales de conformidad con las atribuciones conferidas, éste fije comisiones o intereses a los Bancos e Instituciones Financieras.

Vigésima Quinta: Para la resolución de controversias y reclamaciones derivadas del presente Condicionado, bien sea por vía administrativa o judicial, se elige como domicilio especial a la ciudad donde el **Tarjetahabiente** formaliza o suscribe el presente Condicionado.

Disposiciones de seguridad para el Tarjetahabiente

- Al recibir su **Tarjeta de Crédito**, debe verificar que el sobre de seguridad no haya sido violado en modo alguno.
- Una vez comprobado que la integridad del sobre no ha sido amenazada o violentada, firmar inmediatamente la **Tarjeta de Crédito** en el lugar destinado para ello en el reverso.
- Conserve su **Tarjeta de Crédito** bajo resguardo y en lugar seguro, al igual que la información sobre registros y documentos financieros.
- Cambie su clave periódicamente. No la comparta con terceros por ningún motivo.
- Identifíquese y use en forma personal su **Tarjeta de Crédito**.
- Ignore los correos electrónicos o mensajes de texto que le soliciten datos confidenciales tales como el número de su **Tarjeta de Crédito**, código de seguridad, fecha de vencimiento y contraseña, pues no es política del Banco Provincial, solicitar a nuestros **Tarjetahabientes** información sobre sus datos personales o claves de autenticación de sus tarjetas por medio de llamadas telefónicas o mensajería (SMS o Internet), ni como información para actualizar sus datos.
- Lleve siempre consigo su **Tarjeta de Crédito**, de modo que no necesite llevar grandes sumas de efectivo para realizar sus compras y pagos.
- Al realizar **Operaciones** en **Cajeros Automáticos**, por ningún motivo solicite ayuda a terceros ni permita que terceros le ayuden para realizar sus **Operaciones**.
- Al realizar compras en **Negocios Afiliados**, no pierda de vista su **Tarjeta de Crédito**.
- Al realizar compras en **Negocios Afiliados** con su **Tarjeta de Crédito**, verifique que el comerciante le devuelva la tarjeta que esté identificada con su nombre y su numeración.
- Verifique el importe y la veracidad de la información antes de firmar los **Comprobantes** de pago.
- Solicite su factura en los **Negocios Afiliados** y guarde los **Comprobantes** de pago y demás documentos de compras de bienes y utilización de servicios hasta recibir el **Estado de Cuenta** y estar conforme con el mismo.
- Verifique sus **Estados de Cuenta** y compare los **Comprobantes** con los movimientos reflejados en su **Estado de Cuenta**.
- Actualice a menudo sus datos personales, especialmente su número de teléfono celular en nuestra página Web www.provincial.com, pues podríamos contactarle para enviarle mensajes de alertas por **Operaciones** inusuales

detectadas por nuestros sistemas de seguridad.

- Utilice el sistema de seguridad Candado Virtual, de modo que active y desactive su **Tarjeta de Crédito** cuando y donde quiera.
- Ante cualquier sospecha de clonación, fraude o robo, repórtelo inmediatamente a través de la **Línea Provincial**.

El documento que antecede, representativo de la Oferta Pública que contiene las Condiciones Generales de las Tarjetas de Crédito Visa y MasterCard del Banco Provincial S.A. Banco Universal, está registrado en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 14 de enero de 2013, bajo el N° 27, Tomo 1-C, y publicado en el diario Últimas Noticias en su edición del día 15 de marzo de 2013, Cuerpo de Publicidad, Páginas 25, 26 y 27.